

Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: WENDY TATIANA CAGUENAS
Demandado: JUAN DAVID HUNDA NAVAS
Radicado: 500013110002-2018-00504-00
CGP: 21 de marzo de 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2/8

SECRETARIA. Villavicencio, 15 de mayo de 2019. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, once (11) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Téngase por notificado al señor JUAN DAVID HUNDA NAVAS, de la demanda por aviso el 21 de marzo de 2019 y por no contestada la misma, toda vez que vencido el traslado correspondiente, no compareció a retirar las copias de la demanda y sus anexos ni se pronunció en forma alguna.

Téngase por notificada y contestada la demanda por los delegados del ICBF y de la Procuraduría de Familia, quien allegó su respectivo concepto.

En tales condiciones y a fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora 9:00 A.M. del día 30 del mes de octubre del año **2019**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurran personalmente para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello,
a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada,
b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda que sean conducentes y procedentes.

Proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: WENDY TATIANA CAGUEÑAS
Demandado: JUAN DAVID HUNDA NAVAS
Radicado: 500013110002-2018-00504-00
CGP: 21 de marzo de 2019

29

Testimoniales:

Cítese en la hora 9:00 AM., del día, 30 del mes octubre, del 2019, a MIRIAM RINCON, fin de que exponga sobre los hechos de la demanda, en especial de todos los aspectos que sean útiles, conducentes y redundantes para obtener la verdad probatoria en este asunto.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

No solicitó pruebas.

De la Procuradora de Familia.

Como quiera que sobre lo solicitado por la procuradora de Familia, el Despacho ya se había pronunciado en anterior oportunidad, que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado a través del inciso octavo de la admisión de la demanda, para lo cual debe librarse la comunicación correspondiente ante el pagador de la empresa de seguridad JANO LTDA, en los términos allí indicados. **Oficiese.**

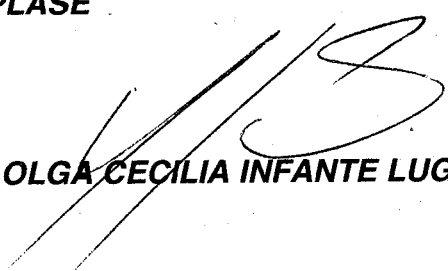
Pruebas de la Defensora de familia.

Oficiar ante la DIAN de esta ciudad, solicitándole expedir con destino a este proceso, certificación en la que se indique el certificado de los ingresos obtenidos por el señor JUAN DAVID HUNDA NAVAS, identificado con CC. No. 1.123.565.381, durante el año 2018, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la norma en comento. **Oficiese**, haciendo las prevenciones de que trata el artículo 276 del CGP. **Oficiese.**

Es de advertir que los apoderados de las partes, aun sin que soliciten los interrogatorios de parte, pueden formular cuestionamientos a la contraparte, con preguntas no asertivas; dentro del transcurso de la audiencia inicial, en la que el Despacho de manera oficiosa les interroga.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO